



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 119

Miércoles 29 de Julio

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.
En esta Capital, **2,50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos** de peseta

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS** Portal Llano, número 41.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y **Augusta Real Familia** continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio de 1903)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y Derechos del Estado DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio

Ignorándose el domicilio de **D.ª Isidora Vicente García** y **D. Fausto García de la Calle** y **Vicente**, y teniendo que verificarse por el Ayudante de Montes, **D. Carlos Llorente**, las operaciones de deslinde y mensura del baldío «La Cabrera», término de Navaconcejo, para justificar si en el mismo existe exceso de cabida, se les notifica para que en el plazo de quince días designen otro perito para que en su nombre asista al reconocimiento, ó mostrar su conformidad con el nombrado por esta Administración; entendiéndose ésta, si en el expresado plazo nada manifiestan.

Cáceres 24 de Julio de 1903.
—El Administrador de Propiedades, **P. O., José Becerra**.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio

El Recaudador de Contribuciones de la 1.ª Zona de Trujillo **D. Benito Flórez**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la Recaudación de Contribuciones, ha nombrado á **D. Manuel Simón San Juan**, Agente auxiliar de dicha Zona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades municipales y judiciales, á fin de que les presten todo el auxilio que pueda necesitar en su gestión.
Cáceres 27 de Julio 1903.—
El Tesorero de Hacienda, **F. P. Ceballos**.

INSTRUCCION GENERAL

SANIDAD PÚBLICA

TITULO III Profesiones sanitarias.

CAPITULO VII

ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES SANITARIAS LIBRES

§ III

Colegios y Jurados profesionales (Continuación)

Art. 89. A estos Jurados serán sometidos todos los casos y cuestiones que no se encuentren taxativamente previstos en las disposiciones vigentes ó por su índole privada así lo exijan, y, en especial los de moral médica, decoro profesional y evaluación de honorarios.

El Jurado, y de igual modo la Junta directiva del Colegio donde haga sus veces, tendrá atribuciones disciplinarias sobre los Facultativos que ejerzan en la provincia para mantener la unión, el mutuo respeto y el prestigio del Cuerpo.

Art. 90. Cuando la mediación de los Jurados no fuera atendida entre las partes que sostengan la diferencia ó litigio y haya éste de pasar á los Tribunales ó á las Autoridades administrativa, el Jurado emitirá su informe razonado.

Art. 91. En los asuntos de intrusismo ó moral médica, los fallos del Jurado se comunicarán, según la gravedad del caso, en forma de amonestación privada, de amonestación pública, que se inserte en los periódicos profesionales, ó de denuncia á las Autoridades y Tribunales de justicia. En todos estos casos es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los individuos componentes del Jurado, y las comunicaciones llevarán siempre las firmas del Presidente y del Secretario.

CAPITULO VIII

ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES OFICIALES

Facultativos titulares

Art. 92. Para el servicio de asistencia á los enfermos pobres tendrán todos los Ayuntamientos un Médico titular, al menos, por cada 300 familias indigentes. Estos Médicos contratarán sus servicios en la forma ordenada por el Reglamento de 1891 y constituirán un Cuerpo de Médicos titulares, para ingresar en el cual será indispensable una de las condiciones siguientes:

- 1.ª Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis en el de varias.
- 2.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y haber obtenido diploma de aptitud especial, mediante oposición ajustada al Reglamento que menciona el art. 101.

Art. 93. Si las familias pobres á que hace referencia el artículo anterior, aun cuando no excedan de 300, se encuentran distribuidas en tal forma que la asistencia médica no alcance á todos con facilidad y prontitud, por la distancia ó condi-

ciones topográficas del país, se dividirá el Municipio en distritos, según convenga, con informe de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo y de la provincial de Sanidad.

Art. 94. Cualquiera que sea el número de familias pobres, el Municipio no tendrá obligación de contratar el servicio farmacéutico con más de un titular.

Si faltasen recursos ó por otros motivos no pudiera conseguirse en cada término municipal una oficina de Farmacia se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes, señalando, con aprobación de la Junta provincial, el lugar adecuado donde se haya de establecer la Farmacia destinada al servicio de varios pueblos.

Art. 95. Los actuales Titulares que lleven menos de cuatro años en el desempeño de cargos de esta índole y concurren á la primera oposición, serán preferidos para el ingreso en igualdad de calificaciones.

Art. 96. Habrá una Junta de Gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente, Médicos en ejercicio, todos elegidos por los Facultativos titulares de Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado, y devolverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los Vocales de la Junta de Gobierno enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas cuando menos, por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como Vocales de la Junta de Gobierno.

Art. 93. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán a cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará a los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año, y la definitiva el domingo siguiente.

La designación para la primera renovación se hará a los tres años por sorteo de cuatro de sus individuos. Los Vocales y suplentes serán reelegibles.

La Junta nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad, y en lo sucesivo por Ordenanza o reglamento del Real Consejo de Sanidad.

(Continuará)

ASOCIACION GENERAL

DE

Ganaderos del Reino

La falta de leyes de policía pecuaria y el carácter sumamente contagioso de determinadas epizootias, son causa de los muchos estragos que ocasionan en los ganados algunas enfermedades, contra las cuales, por inexplicable negligencia, no se emplean en España los medios que la ciencia aconseja para combatir las.

La Asociación general de Ganaderos que no cesa de pedir al Gobierno la promulgación de una Ley de policía sanitaria para los ganados, por considerarlo precisa, como eficazísimo medio de evitar la propagación de las epizootias, cuyo desarrollo no sólo causa irreparables daños a la clase ganadera, sino que motiva graves perjuicios a todo el país por el encarecimiento de la carne, que la disminución de ganado produce, se halla persuadida de la necesidad de propagar entre los ganaderos el empleo de las vacunaciones é inoculaciones preventivas, una vez que plenamente está demostrado su absoluta eficacia para preservar a los ganados contra los ataques de enfermedades tan temibles como la viruela en el ganado lanar, el mal rojo ó erisipela en el de cerda, y la fiebre carbuncosa en el lanar, cabrío, vacuno y caballero.

La Asociación de Ganaderos no se limita á aconsejar el empleo de la vacunación, sino que, deseando dar toda clase de facilidades para la adquisición de los virus, ha acordado proporcionarlos a los ganaderos de poblaciones que se hallen concertadas con la Corporación con el 75 por 100 de rebaja de precio á que se expenden al público, y á aquellos ganaderos que no estén concertados con el 25 por 100 de rebaja, satisfaciendo la Asociación en uno y otro caso de sus fondos el resto.

De esta forma, todo ganadero que se halle convencido de la gran conveniencia que para sus intereses significa la vacunación preventiva con-

tra cualquiera de las enfermedades indicadas, no necesitará dirigirse á los Institutos ó Centros productores de las vacunas, sino que le bastará pedir en la Asociación de Ganaderos las dosis que necesite, las cuales inmediatamente le serán remitidas y encontrará una gran economía en el precio, conforme queda expuesto.

Las vacunas contra la viruela del ganado lanar y el mal rojo de los cerdos, serán adquiridas en el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, establecido en Madrid, dirigido por el eminente Dr. Cajal, y en el que presta servicio el ilustrado Profesor Veterinario D. Dalmacio García é Izcarra, y cuyo Instituto, después de detenidos estudios y numerosos ensayos, ha llegado á obtener dichas vacunas en inmejorables condiciones.

La vacuna contra la fiebre carbuncosa ó bacera será adquirida en el Instituto del Dr. Pasteur, de París, por ser la que en los ensayos practicados ha dado mejores resultados, hasta el punto de ser ya muchos los ganaderos que la emplean, y siempre con igual éxito.

Los Visitadores de ganadería, tanto municipales como de partido y principales, cuidarán de dar á conocer á todos los ganaderos cuanto queda expuesto, recomendándoles constantemente el empleo de las referidas vacunas y prestándoles su ayuda para la adquisición de los virus y práctica de la vacunación, debiendo dirigirse á la Presidencia de la Asociación cuantas veces sea preciso, y siempre para dar cuenta de las vacunaciones practicadas y de los resultados obtenidos. De esperar es que las Autoridades provinciales y municipales presten también su eficaz cooperación á los fines que se persiguen, y que los Profesores Veterinarios coadyuven asimismo con su ilustración, resolviendo á los ganaderos cuantas dudas puedan ocurrirles en la práctica de la vacunación.

La Asociación general de Ganaderos se halla decidida á prestar toda su atención á este asunto, imponiéndose los mayores sacrificios hasta conseguir que los ganaderos españoles empleen las vacunas para preservar sus ganados de los ataques de las referidas epizootias, puesto que cree que de lograrlo, habrá prestado un importante servicio á la riqueza pecuaria, evitando á la clase ganadera y al país en general, los inmensos perjuicios que hoy sufren por la acción destructora de esas enfermedades, que en gran parte han contribuido al decaimiento de la ganadería española.

A continuación se detallan las instrucciones que deben tenerse presentes para el empleo de las vacunas.

Madrid 15 de Julio de 1903.—El Presidente interino, Marqués de Alcañices.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

VACUNA CONTRA LA VIRUELA DEL GANADO LANAR

Las ventajas de la variolización del ganado lanar son indiscutibles: una de ellas, quizás la más importante, consiste en sustituir al brote general más ó menos confluyente de la viruela natural, desastrosa con mucha frecuencia, por una sola pústula que se desarrolla en el sitio de la inoculación, preservando, no obstante, á los animales variolizados contra el contagio natural, como la vacunación con linfa procedente de ternera preserva al hombre contra la viruela.

Otra ventaja no menos importante, estriba en la facilidad que proporciona al ganadero de elegir (inoculación preventiva), la época más á propósito para vacunar; así es que, á menos de encontrarse en circunstancias excepcionales, cual sucede en tiempo de epizootia variolosa (inoculación de necesidad), las condiciones de estación, de temperatura, edad, salud, las deducidas del estado de robustez, del de gestación, época del parto de la oveja; en una palabra, las condiciones más favorables al éxito de la inoculación, son verdaderamente electivas para los propietarios. De este modo se evitan los graves accidentes que acompañan á la viruela del referido ganado, cuando aparece en el rigor del invierno ó durante los fuertes calores, en la época ordinaria de la gestación, en el período de la lactancia, que son las épocas en que la enfermedad produce mayores estragos.

Otra ventaja de la vacunación, cuando se la lleva á cabo en rebaños infectados, estriba en que abrevia la duración de la enfermedad y consecuentemente el acantonamiento ó la secuestración, que son medidas sanitarias siempre molestas y onerosas para los propietarios.

Además, como sólo se desarrolla una pústula en el sitio de la inoculación y la reacción febril es pequeña, no hay necesidad de someter al ganado á régimen particular, y transcurrido un mes se le puede conducir por donde mejor plazca al propietario, sin temor á los peligros del contagio, aun cuando exista epizootia variolosa en la localidad.

Reglas para la inoculación de la viruela en el ganado lanar.—Tres casos pueden presentarse al practicar la vacunación, á saber: que se ejecute ésta cuando la viruela haya hecho su aparición en un rebaño (inoculación de necesidad); que se practique en los ganados inmediatos al infectado (inoculación de precaución); que se haga en todos los rebaños en general, aun cuando no haya peligros de contagio (inoculación preventiva).

La vacuna antivariolosa, puede y debe usarse en cualquiera de los tres casos antes indicados, pero su eficacia es siempre más positiva cuando se la emplea en animales que no han estado expuestos al contagio, pues siendo sus virtudes preventivas y no curativas, las reses que al vacunarse están ya contagiadas no las preserva, y el brote aparece con los caracteres propios de la viruela natural. Por estas razones, aconsejamos á los ganaderos la vacunación preventiva y de precaución con preferencia á la de necesidad.

Condiciones favorables á la vacunación preventiva.—Debe evitarse inocular á los animales atacados de afecciones verminosas ó caquéticas: la perfecta salud es condición importante para el éxito feliz de la vacunación. El estado de gestación avanzada, la época del parto, la del esquilero y la de la monta, son condiciones que favorecen poco al buen resultado de la vacunación; sin embargo, no la contraindican en absoluto y se la debe ejecutar si hay peligro de contagio.

También debe tenerse en cuenta la edad, pues la práctica ha demostrado que en una edad muy temprana es poco favorable; en cambio, produce excelentes resultados cuando se la practica en corderos destetados ó que tengan por lo menos tres á cuatro meses.

La estación mejor para practicar la inoculación preventiva es la de otoño y primavera; el frío excesivo

ó el calor intenso trastornan la marcha regular que acompañan á los fenómenos propios de la vacunación.

Regiones que convienen inocular.—La elección del sitio en que ha de ejecutarse la inoculación es asunto resuelto: el extremo inferior de la cara interna de la cola, la punta de las orejas, son las regiones que deben preferirse, porque si en alguna circunstancia la pústula de inoculación tomase los caracteres de un ingurgitamiento grave, se le combatiría más fácilmente que en cualquier paraje del cuerpo.

Técnica de la inoculación.—Aun cuando han sido varios los procedimientos recomendados para inocular el virus varioloso, la práctica ha demostrado que debe preferirse la vacunación por picadura, tanto por la sencillez de su manual operatorio como por la seguridad en sus resultados. Este procedimiento consiste en depositar el virus en la piel mediante una picadura sub epidérmica.

La operación puede hacerse con cualquier instrumento de punta aguda: un bisturí recto, un cortaplumas fino, una lanceta ordinaria ó mejor de las llamadas de grano de avena, pueden servir en caso de necesidad; pero cuando esto no ocurra, debe darse la preferencia á la aguja ó á la lanceta acanalada. Nosotros preferimos la lanceta acanalada inglesa, marca Weiss.

Cuando la operación ha de hacerse en la cola, se sujeta á la res del siguiente modo: un ayudante—que puede ser el pastor—coge al animal, mete su cabeza entre las piernas, y asíéndole por las extremidades abdominales levanta el cuerpo del tal modo, que el dorso y lomo de la res apoyen sobre el vientre del ayudante. En seguida otro auxiliar lava con agua jabonosa tibia la región, hasta que quede perfectamente limpia. A continuación seca la parte, sirviéndose de algodón hidrófilo ó con un paño de lienzo perfectamente limpio. Hecho esto, el profesor, con la mano izquierda, agarra la cola, la dirige hacia la grupa hasta que quede invertida la posición del órgano, esto es, que su cara interna se haga superior. Con la misma mano izquierda, el operador distiende la piel del órgano ejerciendo tracciones en sentido contrario, de un lado con el pulgar y de otro con los cuatro dedos restantes reunidos. En seguida un ayudante facilita la lanceta ó la aguja impregnada de virus, pica la piel, haciendo penetrar la punta del instrumento, un poco oblicuamente, debajo de la epidermis á la profundidad de uno ó dos milímetros y en dirección á la punta de la cola, de tal manera, que forme una pequeña bolsita sub epidérmica en la cual quede depositado el virus.

Si se inocula en la cara interna de la oreja, el ayudante sujetará el animal del siguiente modo: coge á la res, la coloca entre sus piernas y con ambas manos sujeta la cabeza; el segundo ayudante limpia perfectamente la punta de la oreja, cortando ó afeitando el pelo de la cara externa ó interna, según se haga la picadura en una ú otra. Limpia y seca la parte, el operador introduce la lanceta oblicuamente y con dirección á la base del órgano, á fin de formar una pequeña bolsita de fondo inferior, en donde quede depositado el virus.

Es inútil, y aun á veces perjudicial, hacer más de una picadura; por consiguiente, cuando el operador quede convencido de haber depositado bien el virus, no debe hacer más.

En todos los casos procurará, ya

inocule en la cola ó en la punta de la oreja, no interesar al tejido conjuntivo subcutáneo.

La vacuna antivariólica se conserva en tubos cerrados á la lámpara y en cristales, uno de ellos con célula. Cuando se quiera usar el virus conservado en los primeros, se rompen las dos extremidades del tubo; una de ellas se introduce en una cañita de paja ó en un tubito de cristal, y por este conducto adicional se sopla con cuidado hasta expulsar el contenido de aquí, que debe depositarse en una lámina de vidrio ó de cristal perfectamente limpio, y de donde se le ha de recoger con la lanceta.

Para servirse de la vacuna conservada en cristales, con un cortaplumas se levanta la parafina ó cera que los cementa y uno, y después se le separa por resbalamiento, cuidando de que la lámina portadora de la célula sea la que ocupe el plano inferior.

Las consecuencias de la inoculación del virus son sencillas en extremo. Los fenómenos locales manifiéstanse hacia el tercero ó cuarto día de la inoculación, comenzando por una manchita roja en el punto de la picadura, mancha que se extiende poco á poco, al mismo tiempo que la parte se pone tumefacta. Del sexto al octavo día, existe ya un tumor aplanado circular ó oval, del diámetro de una á dos pesetas, y á veces algo mayor. Del octavo al décimo día aparece alrededor de la pústula un rodete blanquecino que que la limita claramente. Del décimo al décimo cuarto día llega la pústula al período de secreción, la epidermis, reblandecida, toma un color blanquecino; el líquido sale á través de las hendiduras de la indicada epidermis, ó bien ésta se desgarrará á consecuencia de traumatismos y rozamientos. Cuando cesa la secreción la epidermis se deseca y transforma poco á poco en una costra seca de color obscuro y adherente á los tejidos subyacentes. La eliminación de dicha escara, se opera más tarde á consecuencia de una cicatrización subcrustácea, quedando sólo una pequeña cicatriz persistente.

Los fenómenos generales son insignificantes; hacia el sexto ó séptimo día puede apreciarse una ligera reacción febril, pero los animales no llegan siquiera á perder el apetito.

La inoculación confiere á las reses lanaras una inmunidad completa, produciéndose gradualmente durante todo el tiempo de la evolución de la pústula, y quedando definitivamente establecida hacia las tres semanas después de la vacunación.

SUERO VACUNA CONTRA EL MAL ROJO, Ó ERISPELA DE LOS CERDOS

Indicaciones y técnica para su empleo.—Una de las enfermedades que más castigan al ganado de cerda y que mayores pérdidas ocasiona á la riqueza pecuaria, es la conocida con el nombre de mal rojo ó erisipela. Sin embargo, en el transcurso de poco tiempo el aspecto del problema ha variado mucho: hoy no sólo puede la terapéutica arrebatar á la muerte numerosos enfermos, acudiendo á tiempo, sino que ante todo y sobre todo, dispone de un medio eficaz y seguro para evitar la propagación de la enfermedad para impedir el contagio.

Declarada la enfermedad en una piara, podrá el ganadero perder á lo sumo las primeras reses atacadas; pero si oportunamente acude al remedio, cortará en el acto la epizootia,

extirpará de raíz el daño, y de esta manera podrá evitar las cuantiosas pérdidas que le amenazan.

El único medio que existía para prevenir tales daños era la "vacuna Pasteur", pero como sus resultados pecaban de inseguros, no había logrado aquella universal aceptación que los ganaderos dispensan á otras vacunas (la del carbunco, por ejemplo).

La suero-vacuna preparada en el Instituto de Bacteriología de Alfonso XIII, además de su virtud preventiva, alcanza á dar resultados como curativo siempre que se acuda dentro del período de inoculación ó á las pocas horas de aparecer los síntomas iniciales de la enfermedad.

Sin embargo, lo cierto y positivo, lo seguro (descontando raras excepciones), es la vacunación. Cuando en una piara aparezcan casos sospechosos ó se declare la epidemia en rebaños vecinos ó el ganado tenga que pernoctar y atravesar campos y lugares infectos, se debe recurrir inmediatamente á la vacunación, al

Tratamiento preventivo.—Requiere dos inyecciones hechas en el intervalo de doce días.

La primera inyección se verifica preparando una mezcla de medio centímetro cúbico de vacuna con 5 centímetros cúbicos de suero para los animales cuyo peso no llega á 50 kilos. Si el peso excede de 50 kilos, la cantidad de vacuna es la misma, pero la cantidad de suero debe ser mayor oscilando entre 5 y 10 centímetros cúbicos. La mezcla se hace en el momento de inyectarla, para lo cual se aspira con la jeringa armada primero 1 centímetro cúbico del líquido contenido en el tubo rotulado vacuna y 10 centímetros cúbicos de suero. Cargada la jeringa se le imprimen movimientos de bscula para que la mezcla se verifique bien, y entonces se procede á la inyección. Si los animales son de peso inferior á 50 kilos, el contenido de la jeringa sirve para dos, y si exceden de dicho peso, se carga la jeringa con medio centímetro cúbico de vacuna y 6, 8 ó 10 centímetros cúbicos de suero, inyectando este total á una sola res. La inyección se verifica detrás de las orejas ó en la cara interna de los muslos.

La segunda inyección se practica á los doce días de la primera con vacuna pura y sin mezcla de suero. Llena la jeringa se inyecta á cada animal, cualquiera que sea su peso, medio centímetro cúbico, distribuyendo entre 20 cabezas el contenido total de la jeringa. Esta segunda inyección se hace en el lado opuesto á la primera.

Fuera de un ligero malestar, breve y sin consecuencias, los vacunados no experimentan alteraciones dignas de nota.

Tratamiento curativo.—Aunque su eficacia no es tanta que alcance á curar siempre la enfermedad, vale la pena de ensayarlo, sobre todo cuando la invasión data de pocas horas.

Para ello es suficiente inyectar cada seis horas 20 centímetros cúbicos de suero hasta lograr la desaparición completa de la fiebre y la remisión de los síntomas principales.

La primera condición para que el suero y la vacuna den el resultado prometido es la certeza en el diagnóstico. El mal rojo se confunde con algunas otras enfermedades y principalmente con la pneumo-enteritis, y claro está que, siendo el tratamiento específico, sólo contra el mal rojo ejercen acción el suero y la vacuna.

VACUNA CONTRA LA FIEBRE CARBUN-COSA Ó BACERA

La vacuna preparada en el Instituto Pasteur para preservar á los ganados de la bacera ó fiebre carbuncosa, viene siendo empleada con gran éxito en todo el mundo, incluso por algunos ganaderos españoles.

Época.—Realmente la vacunación puede efectuarse en cualquier época, pero siendo el verano y el otoño las estaciones más propicias al desarrollo de la enfermedad, conviene prevenirse con anticipación, y, por tanto, vacunar durante la primavera.

Orden de las inyecciones.—La vacunación se hace en dos tiempos: se empieza por inyectar la primera vacuna, y á los catorce ó quince días se inyecta la llamada segunda vacuna. Si por un error se invirtiese el orden de aplicación, los resultados serían lamentables.

Dosis.—Para el ganado lanar, la dosis es de un octavo de centímetro cúbico, ó sea, á cada res se le inyecta una de las divisiones señaladas en el vástago de la jeringa. Para el ganado vacuno (y lo mismo para el caba lar), la dosis es doble, ó sea, dos divisiones de la jeringa por cabeza.

Estas dosis se refieren lo mismo á la primera que á la segunda vacuna.

Región ó sitio.—La región preferida es para el ganado lanar la cara interna de los muslos, poniendo en un lado la primera vacuna y en el opuesto la segunda. Las inyecciones en los grandes ruminantes y en los solípedos, se hacen á ambos lados de la cruz, teniendo cuidado de cortar el pelo de la zona elegida para clavar la cánula.

Técnica.—La posición mejor para vacunar cabras y ovejas es la siguiente: el pastor se apodera de la res por las extremidades torácicas y levanta el tercio anterior de la misma sujetándolo entre sus piernas de manera que el animal quede como sentado sobre el suelo. El operador, rodilla en tierra y convenientemente inclinado, practica las inyecciones en la región ya dicha sin excederse en las dosis. Para evitar esto último, cargada la jeringa, previa la seguridad de su buen funcionamiento, hará descender hasta la división número 1 la tuerca que lleva el vástago. Practicada la inoculación y retirada la jeringa, hará retroceder la tuerca á la división núm. 2, y así sucesivamente hasta descargar las ocho divisiones en ocho reses. Entonces vuelve á cargar la jeringa y á repetir la misma maniobra. Si la vacunación se practica en solípedos ó en grandes ruminantes, el retroceso de la tuerca debe comprender dos divisiones puesto que el contenido total de la jeringa se distribuye entre cuatro cabezas. Es recomendable lavar la región aunque sea con agua caliente, antes de proceder á las inyecciones.

Consecuencias.—Generalmente después de la segunda vacuna, sufren los animales un par de días de malestar que desaparece sin más trastornos que la formación de un pequeño nódulo en el sitio de la inyección.

El estado refractario no se establece hasta quince días después de practicada la segunda vacunación.

Cada tubo va claramente rotulado, y antes de abrirlo es preciso agitar energicamente el contenido. Para abrir los tubos basta darles un ligero golpe en el cuello con cualquier objeto duro, y luego se aspira el contenido directa y sucesivamente con la jeringa armada de su cánula, ó si se quiere, para mayor comodidad, se vierte el líquido en una

copita de cristal limpio de antemano y bien seca. Una vez abiertos los tubos es preciso consumirlos inmediatamente. Conviene también emplearlos cuanto antes guardándolos en sitio fresco, mientras llega el momento de utilizarlos.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL 1.º Batallón del Reg.º Infant.º Covadonga núm. 40

Relación de los individuos que pertenecieron á este Batallón en Cuba, los cuales están ajustados, y les resultan los alcances que se citan y que les serán remitidos á los interesados ó legítimos herederos, debiendo reclamarlos por medio de instancia al Sr. Coronel Jefe de esta Comisión Liquidadora.

Relación que se cita

Soldado Francisco Reyes Lorenzo, hijo de Juan y Feliciano, natural de Torrejón el Rubio (Cáceres), 165 pesetas 80 céntimos.

Soldado Ramón Barrado Julián, hijo de Antonio é Isabel, natural de Madroñera (Cáceres), 153 pesetas 80 céntimos.

Soldado Agustín Díaz Carmona, hijo de Matías y Reyes, natural de Torrejón el Rubio (Cáceres), 161 pesetas 55 céntimos.

Soldado Diego Carrasco Bautista, hijo de Joaquín y María, natural de Montánchez (Cáceres), 57 pesetas 15 céntimos.

Cabo Marcelino Expósito, natural de Cáceres, 108 pesetas 45 céntimos.

Soldado Anastasio Barragán García, 153 pesetas 70 céntimos.

Soldado José Ortega García, 105 pesetas 90 céntimos.

Soldado Primo Maza Fernández, 43 pesetas 90 céntimos.

Soldado Santiago Sánchez Orzáz, 174 pesetas 35 céntimos.

Soldado Marcelino Chocano Arcas, 64 pesetas 15 céntimos.

Soldado Manuel Reyes Esteban, 151 pesetas 95 céntimos.

Soldado Ricardo Domínguez Guzmán, hijo de Sebastián y Gabina, 20 pesetas.

Soldado Enrique Sánchez Aguilera, hijo de José y Francisco, 121 pesetas 65 céntimos.

Soldado Antonio Espinosa Gutiérrez, hijo de Blas y Julia, 34 pesetas 55 céntimos.

Madrid 23 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, José Ferrando.—V.º B.º—El Coronel, Méndez.

BATALLÓN CAZADORES

Expedicionario á Filipinas n.º 6

ANUNCIO

Habiendo sido ajustados las clases é individuos de tropa que pertenecieron al disuelto Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas núm. 6, se hace saber á fin de que les interesados que no hayan reclamado sus alcances, puedan efectuarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora de dicho Batallón, afectada al Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, en Valladolid.

Valladolid 25 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Carlos Lafuente.—V.º B.º—El Coronel, Márquez.

DE

Arapiles número 9

Con el fin de poder dar cumplimiento con la mayor urgencia á la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 14 del actual ("Diario oficial", núm. 154) y terminados por la Comisión Liquidadora de este Cuerpo los ajustes de los individuos que fueron en Cuba de este Batallón, cuyos nombres se relacionan á continuación, los cuales no tienen solicitados sus alcances, se publica la relación en el "Boletín Oficial", de la provincia de Cáceres, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó de sus herederos y puedan promover las correspondientes instancias al Jefe que suscribe, en solicitud de los mencionados alcances.

Alcalá de Henares 23 de Julio de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Gradero.

Relación que se cita.

Soldado Antonio Barco Guillén, natural de Valencia de Alcántara.

Soldado Rodrigo Fernández Rodríguez, natural de Zorita.

Corneta Ceferino Muñoz Frias, natural de Zarza de Granadilla.

COMISION LIQUIDADORA

DEL DISUELTO

Regimiento Caballería de Villaviecosa

DEL DISTRITO DE CUBA

afecto al de Lanceros de España

Hallándose terminados los ajustes de todas las clases é individuos de tropa que pertenecieron á este disuelto Cuerpo en la Isla de Cuba, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Marzo de 1900 y 16 de Julio de 1903 ("Diarios oficiales", núms. 53 y 154) respectivamente, pueden los interesados (que ya no lo hubieran hecho) solicitar sus alcances por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel primer Jefe de la referida Comisión en esta capital, pues sin dicho requisito no se les puede reclamar cantidad alguna para pago de los mismos.

Burgos 23 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, José García Vázquez.

Sociedad de Autores Españoles

Salón del Prado n.º 14.—Hotel

MADRID

Relación de los Representantes de esta Sociedad en la provincia de Cáceres que se publica en el "Boletín Oficial", de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896.

Poblaciones y nombres y apellidos de los Representantes

Capital, D. José Muriel de la Osa. Alcántara, D. Eduardo Sánchez de Badajoz.

Arroyo del Puerco, D. Francisco Casillas.

Baños de Montemayor, D. Francisco Sánchez y Sánchez.

Brozas, D. Julián Moreno.

Cañaverál, D. José Plasencia.

Coria, Sres. Arturo Iglesias y Hermanos

Hervás, D. Pelayo Herrero García.

Logrosán, D. Adrián Canelada Perdigón.

Miajadas, D. Antonio Sanguino. Navalmoral de la Mata, D. Benito Lozano y Lozano.

Plasencia, D. José Hontiveros. Serradilla, D. Agustín Sánchez Rodríguez.

Serrejón, D. Justo Calzas Calero. Trujillo, D. José Cáceres Villegas.

Valencia de Alcántara, D. Justo Martínez Estélez.

Zorita, D. Fulgencio Fernández Chico.

Madrid 23 de Julio de 1903.—El Director Gerente, según nombramiento publicado en la "Gaceta de Madrid", fecha 4 de Junio de 1902, Antonio Maura.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE GARROVILLAS

Tercer trimestre de 1903

Itinerario para la recaudación del expresado trimestre.

Garrovillas, del 20 al 24 de Agosto próximo.

Acehuche, del 5 al 7.

Arco, el 2.

Cañaverál, del 21 al 23.

Casas de Millán, del 15 al 16.

Hinojal, del 6 al 7.

Monroy, del 13 al 15.

Navas del Madroño, del 18 al 20.

Pedroso, del 12 al 13.

Portezuelo, del 9 al 10.

Santiago del Campo, del 16 al 17.

Talaván, del 9 al 11.

Cañaverál 24 de Julio de 1903.—El Recaudador, Evaristo González.

1.ª ZONA DE HOYOS

Tercer trimestre de 1903

Nota de los días que se señalan para la recaudación voluntaria del expresado trimestre.

Cilleros, los días 3, 4 y 5 de Agosto próximo.

Valverde del Fresno, el 3, 4 y 5.

Eijas, el 7, 8 y 9.

Perales, el 7, 8 y 9.

San Martín de Trevejo, el 11, 12 y 13.

Acebo, el 11, 12 y 13.

Villamiel, el 22, 23 y 24.

Villamiel y Julio 25 de 1903.—

Cecilio P. Fernández.

Itinerario para la cobranza de la contribución voluntaria para el tercer trimestre de 1903, durante el mes de Agosto.

2.ª Zona de Plasencia

Plasencia, del 1 al 5.

Montehermoso, del 1 al 3.

Carcaboso, el 1 y 2.

Aldehuela, el 3.

Valdeobispo, el 4 y 5.

Oliva, el 8 y 9.

Villar, el 10 y 11.

Cabezabellosa, el 12 y 13.

3.ª Zona de Plasencia

Gargüera, el 1 y 2.

Barrado, el 3 y 4.

Arroyomolinos, el 5 y 6.

Casas del Castañar, el 3 y 4.

Cabrero, el 5.

Piornal, el 6 y 7.

Valdastillas, el 8 y 9.

Torno, el 10 y 11.

Navaconcejo, el 8 y 9.

Cabezuela, del 10 al 12

Zona de Jarandilla

Madrigal de la Vera, el 3 y 4.

Villanueva de la Vera, del 3 al 5.

Valverde, el 5 y 6.

Talaveruela, el 6 y 7.

Viandar, el 7 y 8.

Losar de la Vera, del 8 al 10.

Robledillo, el 9 y 10.

Guijo de Santa Bárbara, el 11 y 12.

Jarandilla, del 10 al 12.

Aldeanueva de la Vera, el 19 y 20.

Cuacos, el 17 y 18.

Jaraíz, del 26 en adelante.

Pasarón, el 21 y 22.

Garganta la Olla, el 21 y 22.

Collado, el 26.

Torremenga, el 27.

Jerte, el 13 y 14.

Tornavacas, el 15 y 16.

Plasencia á 25 de Julio de 1903.—El Recaudador, Maximino Martínez.

1.ª ZONA DE PLASENCIA

Itinerario de cobranza para el tercer trimestre de 1903, durante el mes de Agosto.

Malpartida de Plasencia, el 1 y 2.

Galisteo, el 4 y 5.

Miravel, el 7 y 8.

Serradilla, el 10 y 11.

Tejeda, el 16 y 17.

Plasencia 27 de Julio de 1903.—El Recaudador, Marcelino González.

ALCALDÍAS

ALCANTARA

Vacante de Médico titular

Hallándose vacante una plaza de Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia acordó que para proveyerla se anuncie dicha vacante en el "Boletín Oficial", de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el Médico municipal disfrutará el sueldo anual de 1.375 pesetas hasta el 31 de Diciembre próximo y el de 1.500 pesetas desde 1.º de Enero siguiente, más la mitad de lo que se consigne en el presupuesto de Cárcel, por la asistencia de presos pobres, que en la actualidad asciende á 500 pesetas.

2.ª Que el número de familias pobres que ha de asistir, será de doscientas y que el contrato se hará por cuatro años; y

3.ª Que se abra concurso para la provisión de la vacante, admitiendo solicitudes por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en el "Boletín Oficial", de la provincia, á los señores que la soliciten y sean Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, los cuales acompañarán á sus instancias el título correspondiente, así como cualquiera otro que posean y consideren como mérito para su expediente.

Alcántara 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Bernáldez.

TORRECILLAS DE LA TIESA

Anuncio

En poder de un vecino de esta villa se encuentra depositado el semoviente cuyas señas á continua-

ción se expresan, aparecido en la dehesa Baldío, de este término y cuyo dueño no ha podido ser conocido hasta la fecha á pesar de las averiguaciones practicadas al efecto.

Y para que llegue á conocimiento del mismo y proceda á su recogido, previa justificación y pago de costos, se hace público por medio del presente.

Torrecillas de la Tiesa 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Montero.

Señas

Una vaca grande negra, castaña por el lomo, algo corniabierta sin hierro y orejisana.

MADRIGALEJO

Anuncio

De mi orden se encuentra depositada una res vacuna, de dos años, pelo castaño oscuro, con la oreja izquierda hendida y la derecha muesca por delante, y golpe por detrás.

Este semoviente se vendió en la feria de Miajadas última, y en el mes de Octubre se presentó ó apareció en la ganadería del vecino de éste D. Anselmo Delgado Barranquero, sin que hasta la fecha se sepa el verdadero dueño.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta días se presente el que se considere dueño, con los documentos ó pruebas que justifiquen su legitimidad, pues en otro caso se enajenará en pública subasta.

Madrigalejo 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Orellana Calvo.

ARROYOMOLINOS LA VERA

Anuncio

Hallándose formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, quedan expuestas al público por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán examinarlas cuantas personas lo crean conducente, y en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Arroyomolinos de la Vera 21 de Julio de 1903.—El Alcalde, Santos Ramos.—El Secretario, Martín Garzón.

LOGROSAN

Anuncio

Para el examen y censura de las cuentas de ésta Cárcel de partido, correspondientes á los años de 1900 y 1902, así como para la aprobación, previa discusión, del proyecto de presupuesto del Establecimiento penitenciario correspondiente á 1904, se cita á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido para que el día 10 de Agosto próximo se presente un representante de cada uno de ellos, á las once, provisto de credencial correspondiente, en esta Casa Consistorial, rogando á todos la puntual asistencia.

Si en el día citado no pudiera celebrarse sesión por falta de representantes, se celebrará nueva reunión el 17 del mismo mes de Agosto y hora de las once.

Logrosán 24 Julio 1903.—El Alcalde, Esteban Gil Moreno.

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas Portal Empedrado, 41